

Si se cuenta con la obligación de generar la información, conforme la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 199 fracción d, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, por su parte la Ley General de Partidos Políticos señala en su artículo 25 apartado 1 inciso v que es obligación de los partidos políticos elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos no obstante en el periodo que se reporta no se generaron actividades relativas a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, tal como lo contempla la normativa antes señalada, por tanto no se generó información.

De igual modo es necesario señalar que MORENA, es una entidad de interés público, según lo establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su objetivo principal es promover la participación ciudadana en la vida democrática, contribuir a la formación de órganos de representación política y permitir el acceso al poder público, no la prestación de servicios públicos o la administración de recursos gubernamentales en sentido estricto.

En sus artículos 1, 2 y 3 Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que su ámbito de aplicación incluye a los poderes de la Unión, las entidades paraestatales, los estados, los municipios y otros entes que ejerzan recursos públicos, con el fin de armonizar y transparentar la información financiera, presupuestaria y contable.

Los partidos políticos reciben financiamiento público, de conformidad con el artículo 23 inciso d, 25 inciso m y n, 26 inciso b, la Ley General de Partidos Políticos, este se destina exclusivamente a actividades específicas, como la capacitación, organización y promoción política, reguladas por el Instituto Nacional Electoral y los organismos electorales locales. Esto implica que su manejo financiero está sujeto a leyes específicas, como la Ley General de Partidos Políticos.